

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



3ENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
Í KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTIEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA Nº 12/06

9 de febrero de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-226/04 y C-228/04

*La Cascina Soc. coop. arl y Zilch/Ministero della Difesa y otros*

*Consorzio G.f.M./Ministero della Difesa y otro*

### **PRIMERA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIR DE UN CONTRATO PÚBLICO DE SERVICIOS A LOS PRESTADORES QUE NO ESTÉN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES Y TRIBUTARIAS**

*El Tribunal de Justicia define los requisitos para una regularización a posteriori.*

Las empresas La Cascina, Zilch y G.f.M. respondieron a un anuncio de licitación publicado en diciembre de 2002 por el Ministero della Difesa italiano, en concierto con el Ministero dell'Economia e delle Finanze para la adjudicación del contrato público de servicios de restauración de los organismos y de los departamentos del Ministero della Difesa.

En 2003 la entidad adjudicadora excluyó dichas empresas del procedimiento, por considerar que La Cascina y G.f.M. no estaban al corriente en el pago de las cotizaciones de seguridad social respecto a sus empleados y que Zilch no estaba al corriente en el pago de sus impuestos.

Las tres empresas solicitaron la anulación de dicha decisión. La Cascina y G.f.M. alegaron que habían regularizado *a posteriori* su situación en materia de seguridad social. Zilch sostuvo que había regularizado su situación fiscal, ya que había disfrutado de una amnistía fiscal y de una desgravación.

En este contexto, el Tribunale amministrativo regionale del Lazio pidió al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que dilucidara 1) en qué momento se considera que un prestador de servicios ha cumplido sus obligaciones en materia de cotizaciones de seguridad social y fiscales para ser admitido en un procedimiento de licitación 2) en qué momento el prestador debe probar

que ha cumplido dichas obligaciones y 3) si debe o no considerarse que ha cumplido sus obligaciones sociales o fiscales en virtud de la Directiva sobre los contratos públicos de servicios, un prestador de servicios que se halle en mora en el pago de sus cotizaciones sociales o de sus impuestos o que haya obtenido de las autoridades competentes un aplazamiento del pago de tales cotizaciones o impuestos, o que haya interpuesto un recurso administrativo o judicial al objeto de impugnar la existencia o el importe de sus obligaciones sociales o de sus obligaciones fiscales.<sup>1</sup>

El Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que la Directiva sobre los contratos públicos de servicios establece siete causas de exclusión, enumeradas con carácter limitativo, de los candidatos a un contrato público, entre las que se encuentran las de excluir a los candidatos que no hayan cumplido sus obligaciones en materia de seguridad social, así como sus obligaciones fiscales. La aplicación de dichas causas de exclusión está reservada a la apreciación de los Estados miembros, los cuales, no obstante, no pueden establecer ninguna otra.

La Directiva no contiene definición alguna del concepto de no «haber cumplido sus obligaciones» que, por lo tanto, depende del Derecho nacional. Por lo tanto, corresponde a los Estados miembros precisar el contenido y el alcance de las obligaciones fiscales y sociales, así como los requisitos para su cumplimiento.

En consecuencia, los Estados miembros deben establecer el plazo dentro del cual los interesados tienen que haber efectuado los pagos, el cual puede oscilar entre la fecha de la presentación de las solicitudes de participación hasta el momento que preceda a la adjudicación del contrato.<sup>2</sup> Los principios de transparencia y de igualdad de trato exigen que dicho plazo se determine con una certeza absoluta y se haga público.

Por consiguiente, se considera, en principio, que ha cumplido sus obligaciones el candidato que haya realizado íntegramente los pagos correspondientes a sus obligaciones dentro de dicho plazo. De lo contrario, debe poder probar, dentro del mismo plazo, que disfruta de alguna medida de amnistía fiscal o de clemencia, como las establecidas en el Derecho nacional, o que ha celebrado un acuerdo administrativo, o bien que ha interpuesto un recurso judicial.

Es compatible con el Derecho comunitario la normativa nacional que considere que, en tales situaciones, el candidato está al corriente en sus obligaciones.

---

<sup>1</sup> Artículo 29 de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, p. 1).

<sup>2</sup> Este plazo puede ser, en particular, la fecha límite para la presentación de la solicitud de participación en la licitación, la fecha de envío del escrito de convocatoria de licitación, la fecha límite para la presentación de las ofertas de los candidatos, la fecha de apreciación de las ofertas por la entidad adjudicadora o incluso el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato público.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: CS, DE, EL, EN, ES, FR, HU, IT, SK, NL, PL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-244/04>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*